

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 21 de septiembre de 2026

Citar este número al responder: 0731-75072026

Señor:

CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA

C.C. No. 1.116.268.975

Sin dirección.

Tuluá – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 02 de septiembre de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0731-039-002-002-2026, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.975.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 02 de septiembre de 2026, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
21 de septiembre de 2026

Fecha de desfijación
28 de septiembre de 2026

Fecha de notificación
29 de septiembre de 2026

Atentamente,

FABIANA PAREDES ACOSTA

Abogada Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Tuluá, Valle del Cauca.

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Archívese en: 0731-039-002-002-2026.

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 21 de septiembre de 2026

Citar este número al responder: 0731-75072026

Señor:

MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO

C.C. No. 1.002.394.838

Sin dirección.

Tuluá – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 02 de septiembre de 2026, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el expediente 0731-039-002-002-2026, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA, con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.975.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 02 de septiembre de 2026, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación
21 de septiembre de 2026

Fecha de desfijación
28 de septiembre de 2026

Fecha de notificación
29 de septiembre de 2026

Atentamente,

FABIANA PAREDES ACOSTA

Abogada Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte.

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Tuluá, Valle del Cauca.

Por favor no imprima este correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.

Archívese en: 0731-039-002-002-2026.

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0350.43

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte – DAR de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011 y en especial lo dispuesto en los Acuerdos CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional - DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, profirió auto de trámite del 22 de abril de 2026, por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2026, en contra de los señores **FREDY ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá, en calidad de propietario de la carga y responsable comercial/logístico, **CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.975 de Tuluá, en calidad de coterero/prestador de servicio, y **MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.394.838 de Ventaquemada, en calidad de conductor del vehículo, por el presunto incumplimiento del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber transportado presuntamente producto forestal no maderable sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) o documento que amparara su movilización, consistente en un volumen total de veinte punto noventa y dos metros cúbicos (20.92 m³) de Guadua (*Guadua angustifolia*), discriminados en cuatrocientas cincuenta y una (451) esterillas de cuatro (4) metros equivalentes a once punto doscientos setenta y cinco metros cúbicos (11.275 m³), trescientos veinticinco (325) tacos de cuatro (4) metros equivalentes a seis punto cinco metros cúbicos (6.5 m³) y ciento cinco (105) sobrecargas de seis (6) metros equivalentes a tres punto quince metros cúbicos (3.15 m³), material que fue interceptado en la vía que del corregimiento La Marina conduce al casco urbano del municipio de Tuluá, sector Estambul, en las coordenadas geográficas 4°05'31.17"N – 76°10'38.95"O.

Que la DAR Centro Norte de la CVC, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, mediante auto de trámite del 15 de julio de 2026 formuló un cargo único a título de culpa por omisión en contra de los señores **FREDY ZÚÑIGA**, **CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA** y **MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO**, por la presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, al haber realizado el 18 de enero de 2026 en el sector Estambul de la vía que comunica al corregimiento de La Marina con el casco urbano del municipio de Tuluá, Valle, la movilización y tenencia de un volumen total de veinte punto noventa y dos metros cúbicos (20.92 m³) de Guadua (*Guadua angustifolia*), discriminados en cuatrocientas cincuenta y una (451) esterillas de cuatro (4) metros equivalentes a once punto doscientos setenta y cinco metros cúbicos (11.275 m³), trescientos veinticinco (325) tacos de cuatro (4) metros equivalentes a seis punto cinco metros cúbicos (6.5 m³) y ciento cinco (105) sobrecargas de seis (6) metros equivalentes a tres punto quince metros cúbicos (3.15 m³), para un total de 881 piezas, interceptados en flagrancia en el vehículo tipo camión marca Hino 500 de placas WOK969 sin el amparo del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ni autorización ambiental.

Que, del auto de trámite del 15 de julio de 2026, consta en el expediente que se notificó al señor **FREDY ZÚÑIGA**, mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico certificado con constancia de acuso de recibo del 17 de julio de 2026 y a los señores **CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA** y **MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO**, por aviso CVC No. 0731-

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

75072026 publicado en el portal web de la CVC y en la cartelera física de la DAR Centro Norte de la CVC, con fecha cierta de notificación del 06 de agosto de 2026.

Que, una vez notificado el auto de formulación de cargos del 15 de julio de 2026, se dio inicio al término legal para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. En estricta observancia del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, se otorgó a los investigados un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para presentar por escrito sus descargos, directamente o mediante apoderado y aportar o solicitar pruebas. Vencido dicho término sin que se hubieran presentado descargos ni peticiones probatorias, esta autoridad ambiental estimó innecesario decretar pruebas de oficio, por cuanto en el expediente No. 0731-039-002-002-2026 obran elementos materiales probatorios y documentos recaudados en la fase de investigación suficientes para construir inferencias razonables sobre su presunta responsabilidad. En consecuencia, se tienen como pruebas todas las piezas documentales que integran el plenario, en especial:

- Concepto técnico del 18/01/2026.
- Escrito con radicado CVC No. 74562026 del 18/01/2026.
- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 105677 del 18/01/2026.
- Escrito radicado CVC No. 107572026 del 23/01/2026.
- Concepto técnico del 20/04/2026.
- Informe de visita del 05/06/2026.
- Consultas de números de documentos de identidad de los investigados en los portales web de la PONAL, RUIA, SISBEN, Registraduría Nacional del Estado Civil, ADRES.

Que, en virtud de lo anterior, al no haberse decretado ni practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, no hay lugar al traslado para alegatos de conclusión de que trata el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone que dichos alegatos proceden únicamente cuando se hayan practicado pruebas en dicho periodo, por lo que procede el cierre de la investigación administrativa ambiental que cursa dentro del expediente No. 0731-039-002-002-2026 en contra de los señores **FREDY ZÚÑIGA, CRISTIAN DAVID VILLARRAGA CARMONA y MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO.**

*(...) **Artículo 8. Alegatos de Conclusión.** A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. **Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.** (...) (Negrillas fuera de texto original)*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024, la autoridad ambiental deberá pronunciarse mediante acto administrativo motivado, declarando la responsabilidad de los presuntos infractores e imponiendo las sanciones, medidas de corrección y compensación a que haya lugar, o exonerándolos en caso de no haber lugar a ello.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la etapa de investigación dentro del procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el Expediente No. 0731-039-002-002-2026, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **FREDY ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.367.319 de Tuluá, **CRISTIAN DAVID**

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”

VILLARRAGA CARMONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.268.975 de Tuluá y **MAICOL JAVIER MUÑOZ GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.394.838 de Ventaquemada, por el medio más expedito en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado el presente acto administrativo, corresponde a la autoridad ambiental determinar la responsabilidad ambiental y a imponer las sanciones, medidas de corrección o compensación a que haya lugar, o a exonerar a los investigados, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogada, Fabiana Paredes Acosta, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio. 

Archívese en: 0731-039-002-002-2026.